

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 10 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato presentado por la accionante, respecto del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado de 03 de febrero de hogaño. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Proceso    | INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO TUTELAR |
| Radicado   | 23-162-31-03-002-2023-00009-00         |
| Accionante | FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO        |
| Accionado  | NUEVA EPS S.A                          |
| Asunto     | REQUERIMIENTO                          |
| Derecho    | SALUD                                  |

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO en contra de NUEVA EPS S.A., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 03 de febrero de 2023, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

*"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".*

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir al Gerente General de NUEVA EPS S.A., máxima autoridad de la misma, para que

dentro del dos (02) días, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 03 de febrero de 2023, en la cual se dispuso:

Por lo señalado, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín - Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo - Córdoba hasta la ciudad de Medellín - Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos, transportes intermunicipal e

interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.

**TERCERO: CONCEDER** tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** la presente tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada conforme el artículo, 32 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica.

Asimismo, se requiere a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado; y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento del 03 de febrero de 2023. Asimismo, se requiere a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

**SEGUNDO:** por secretaría **NOTIFIQUESE** a las partes por el medio más expedito al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., para que dentro del término de dos (02) días de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2023, en la cual se dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín - Antioquia,*

*asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo – Córdoba hasta la ciudad de Medellín – Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos, transportes intermunicipal e interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.*

*TERCERO: CONCEDER tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente.”*

**De manera que indiquen, si ya dieron cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la han acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica.**

**SEGUNDO:** por secretaría **OFÍCIESE.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benítez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c0c1cad9aa1c0bb9f9cd555fbeb3e9cf6bc118266cfd7d4e91cba08e3de5**  
Documento generado en 13/03/2023 03:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**